

Autorizan a la empresa Inversiones Montgall S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2020-MTC/17.03

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-343007-2019, presentado por la empresa INVERSIONES MONTGALL S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, regula el Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en adelante La Directiva, estableciendo en el numeral 5.2 la documentación que deberán adjuntar las personas jurídicas para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-343007-2019 del 30 de octubre de 2019, la empresa INVERSIONES MONTGALL S.A.C., con RUC N° 20517802647, en adelante la Empresa, solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP, con domicilio fiscal en el Jr. Ayacucho N° 232 - Dpto. 601, Torre 1, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 17819-2019-MTC/17.03 del 14 de noviembre de 2019 y notificado el 21 de noviembre de 2019, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles.

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-387568-2019 del 06 de diciembre de 2019, la Empresa solicitó ampliación de plazo con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 17819-2019-MTC/17.03. El mismo que fue atendido con Oficio N° 19940-2019-MTC/17.03.

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N° E-411402-2019 y E-414877-2019 del 27 de y 31 de diciembre de 2019, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 17819-2019-MTC/17.03.

Que, mediante Oficio N° 0009-2020-MTC/17.03 de fecha 02 de enero de 2020, notificado el 03 de enero de 2020, se comunicó la realización de la inspección in situ correspondiente, con la finalidad de evaluar la correcta prestación del servicio de la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GNV al sistema de combustión de GLP.

Que, mediante Acta N° 006-2020-MTC/17.03.01 de fecha 06 de enero de 2020, se realizó la inspección in situ,

en el domicilio fiscal en el Jr. Ayacucho N° 232 - Dpto. 601, Torre 1, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial, en el Informe N° 0013-2020-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 y la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y su modificatoria, que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa INVERSIONES MONTGALL S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, con domicilio fiscal en Jr. Ayacucho N° 232 - Dpto. N° 301 (Torre 1), distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años.

Artículo 2.- La empresa INVERSIONES MONTGALL S.A.C. bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de diciembre de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de diciembre de 2020

En caso que La Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- El ámbito geográfico de operación de la empresa INVERSIONES MONTGALL S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo 5.- La empresa INVERSIONES MONTGALL S.A.C. se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad autorizada.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal señalado por la empresa INVERSIONES MONTGALL S.A.C, ubicado en el Jr. Laureano Martínez N° 193 – Urb. El Bosque, distrito Rimac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1849421-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del COFOPRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-2020-VIVIENDA

Lima, 27 de enero del 2020

VISTOS, el Oficio N° 727-2019-COFOPRI/GG del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, el Memorando N° 2933-2019-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 532-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 022-2012-VIVIENDA aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el mismo que contiene 19 procedimientos administrativos y 27 servicios prestados en exclusividad;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 117-2019-PCM, establece que las entidades están obligadas a actualizar su TUPA de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que en virtud de la norma señalada en el considerando precedente, el COFOPRI a través del documento de vistos, propone la actualización y modificación de su TUPA a fin de eliminar 18 procedimientos administrativos y veintisiete (27) servicios prestados en exclusividad, así como, modificar el procedimiento administrativo de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control" y su respectivo formulario;

Que, el párrafo 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, en concordancia con el párrafo 44.5 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo, que establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el párrafo 19.1 del artículo 19 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba con resolución Ministerial;

Que, el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, ratifica en su artículo 2, el procedimiento administrativo: "Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad,

que se encuentre o posee bajo su control" establecido en los artículos 10 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en el artículo 10 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, toda vez que constituye un procedimiento administrativo que toda entidad pública debe establecer en su TUPA, al tratarse de un procedimiento común y de obligatorio cumplimiento para todas la entidades de la administración pública;

Que, en atención a lo propuesto y sustentado por el COFOPRI mediante la documentación adjunta al Oficio N° 727-2019-COFOPRI/GG; la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio, a través del Informe N° 532-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM emite opinión favorable a la propuesta de modificación del TUPA del COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Eliminación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad.

Eliminar dieciocho (18) procedimientos administrativos y veintisiete (27) servicios prestados en exclusividad del TUPA del COFOPRI, conforme a lo señalado en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Modificación de Formularios

Modificar el formulario correspondiente al procedimiento administrativo de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control" del TUPA del COFOPRI, el cual se encuentra comprendido en el Anexo 3 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el portal del Diario Oficial El Peruano; adicionalmente difundir la misma a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, y en el Portal Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI (www.cofopri.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1850580-1

Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios, a realizar intervenciones especiales directas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2020-VIVIENDA

Lima, 29 de enero del 2020